

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-5416 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio.*

Con fecha 24 de noviembre de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual nº 2 del PGOU de Campoo de Enmedio, municipio de Campoo de Enmedio, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la

CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio se aprobó en 2019. Con posterioridad, se ha detectado que la cartografía empleada no es coherente con los datos cartográficos de los límites del municipio. Además, se ha detectado un error en la clasificación de un suelo de titularidad privada como viario en Fombellida.

El objeto de la modificación puntual es adecuar los límites municipales a la cartografía oficial desclasificando los suelos que pertenecen a otros municipios, otorgando las categorías de suelo correspondiente a los que se incorporan a Campoo de Enmedio y corregir el error ajustando la clasificación urbanística en el suelo de titularidad privada en Fombellida.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la modificación puntual nº 2 del PGOU de Campoo de Enmedio, el 24 de noviembre de 2022, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Previo requerimiento de 29 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, con fecha 3 de marzo de 2023, aporta documentación complementaria necesaria para continuar con el trámite ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 13 de marzo de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la modificación puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el documento.

4.1 El documento urbanístico realiza una serie de consideraciones previas introductorias en cuanto a los antecedentes, objeto, alcance, procedimiento, justificación y motivación de la conveniencia de la reforma.

CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

Indican que el término municipal pasa de 9.100,4 ha a 9.125,4 ha tras el ajuste cartográfico. Esto afecta a todas las categorías de suelo con la no inclusión de una pequeña porción de suelo que comprende suelo urbano consolidado, suelo urbanizable en los núcleos de Matamorosa, Nestares y Bolmir, SREPI y SRPO y un incremento de SREPN y otros Suelos Rústicos, siendo la de suelo rústico de Especial Protección Natural la de más superficie afectada (28 ha). Los suelos que se incorporan al municipio se clasifican según las categorías de suelo circundantes.

En relación a la parcela de Fombellida, consecuencia de un recurso administrativo presentado contra el documento del PGOU, en la que parte está calificada como viario a pesar de tratarse de una parcela privada, se propone un ajuste de la calificación a la parcela catastral real.

TIPO DE SUELO	Superficie PGOU (Ha)	Superficie ajustada al límite oficial (Ha)	Diferencia (Ha)
Suelo rústico	8705,4	8.733,2	27,8
SREPN	7.962,1	7.990,0	28,0
SREPI	280,7	280,2	-0,5
SRPO	513,2	513,0	-0,2
Otros suelos rústicos	462,6	463,0	0,4
Suelos urbanos	223,0	221,5	-1,5
Sistemas generales de espacios libres	4,2	4,0	-0,2
Otros suelos urbanos	227,2	225,5	-1,3
Suelos urbanizables	172,0	170,7	-1,3
TOTAL	9.100,4	9.125,4	25,0

SECTOR	Superficie PGOU (m ²)	Superficie ajustada al límite oficial (m ²)	Diferencia (m ²)	Porcentaje afectado (%)
SUR1 - Bolmir	285.066,12	280.500,95	4.565,17	1,60
SUR1 - Matamorosa 1	10.406,84	9.752,17	654,67	6,29
SUR2 - Matamorosa 2	18.516,38	11.116	7.400,38	39,97

Descripción pormenorizada de las zonas afectadas:

Leyenda

- Límite del término municipal oficial (resultado de la modificación)
- Límite del término municipal utilizado en el PGOU (que se propone modificar)

Modificaciones con el límite municipal con Reinosa

1.- El área norte junto a la autovía y el cauce del río Ebro. Este ajuste supone un ligero recorte del suelo con protección ambiental y de suelo de protección de infraestructuras relativo a la Autovía.



CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

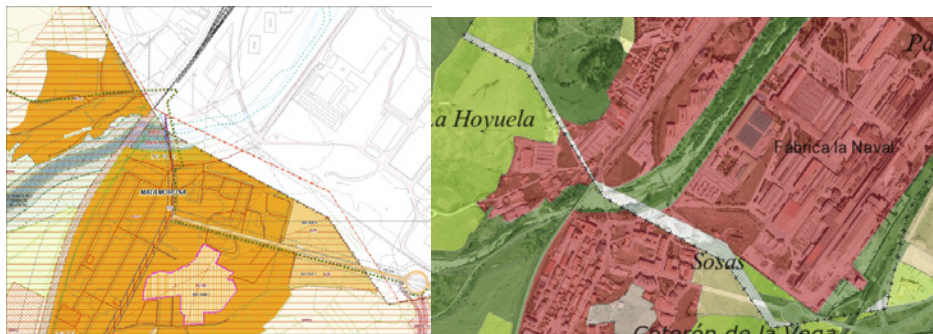
2.- Ajustes con el TM de Reinosa, al norte de su TM.

En ellas se visualiza una franja de suelo que se incorpora al PGOU de Campoo de Enmedio, sobre la que se aplican las protecciones de suelo colindantes (SREP y SRPO)



3.- Ajustes con el TM de Reinosa al suroeste y sur de su TM:

Parte del suelo "clasificado como suelo urbano y suelo urbanizable por el PGOU de Campoo de Enmedio (Matamorosa) pertenece al municipio de Reinosa. Igualmente sucede con una pequeña superficie de SR.

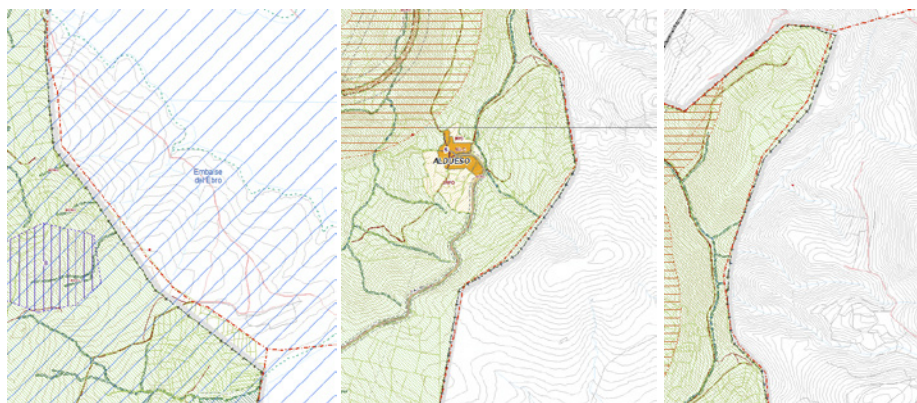


Modificación del límite municipal con Campo de Yuso

Afectan a suelos con alto nivel de protección, que se incorpora al TM de Campoo de Enmedio, estableciendo sobre ellos una protección análoga a los suelos colindantes, de acuerdo con sus características y valores. (SREP)

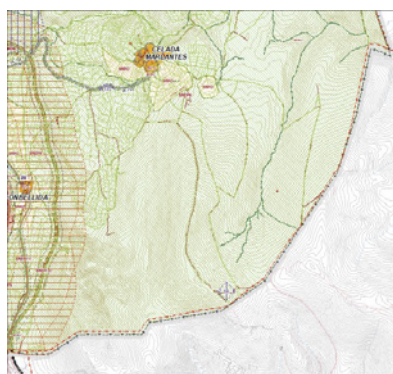
CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112



Modificación con el límite municipal de Valdeprado del Río

Afectan a suelos con alto nivel de protección que se incorporan al TM de Campoo de Enmedio, estableciendo sobre ellos una protección análoga a los suelos colindantes, de acuerdo con sus características y valores. (SREP)



Modificación con el límite municipal con el municipio de Valdeolea

Afectan a suelos con alto nivel de protección que se incorporan al TM de Campoo de Enmedio, estableciendo sobre ellos una protección análoga a los suelos colindantes, de acuerdo con sus características y valores (SREP).



CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

En el núcleo de Fombellida

Corregir discrepancias de la parcela catastral 8842708VN0584S0002HA y adecuar la calificación urbanística a sus límites reales al considerarse como error la calificación como viario público de parte de esta parcela privada.

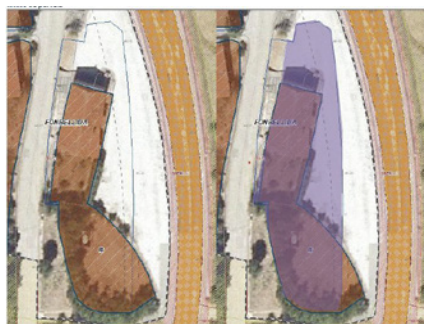


Imagen comparativa de la calificación en Fombellida y ajuste de la misma a la parcela catastral real.

Por tanto se verá modificado en el PGOU de Campoo de Enmedio, los capítulos 5 y 6 de la Memoria de Ordenación a la que incorporan los gráficos y tablas revisados, el anexo 2 de la Normativa Urbanística a la que incorporan la tabla revisada y se sustituyen 3 fichas de sectores de suelo urbanizable (SUR1 Bolmir, SUR1 Matamorosa 1 y SUR1 Matamorosa2), el capítulo 3 del estudio económico financiero e informe de sostenibilidad al que se incorporan tablas y cifras revisadas y hojas de las diferentes series de planos.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Describen el alcance y contenido de la modificación del PGOU propuesto y sus alternativas, aportando una descripción gráfica pormenorizada de las zonas afectadas por la modificación.

Alternativas:

1.- Consideran 3 alternativas de actuación en relación al ajuste y modificación derivada de los límites del término municipal:

- Alternativa 1: consistente en no tramitar la modificación y por lo tanto no modificar los límites del PGOU y mantenerlo en su estado actual. No se considera viable al generar vacíos legales e inseguridad jurídica.
- Alternativa 2: consistente en aceptar el reajuste del municipio, pero no establecer ninguna protección específica sobre el suelo rústico que se incorpora al PGOU. Genera alta confusión regulatoria al no integrar en el PGOU las derivaciones de protecciones sectoriales.
- Alternativa 3: consiste en aceptar la necesidad de modificar el límite y en regular los suelos incorporados a las categorías que le sean de aplicación, tanto por su naturaleza o por alguna protección de regulación sectorial de aplicación (ENP, MUP, etc.) como a los que no tienen esos regímenes de aplicación, asignarles los propios que ha establecido el PGOU en los suelos análogos colindantes, con vistas a la conservación y mejora de los valores naturales de la zona.

Consideran que, desde un punto de vista ambiental, la alternativa más adecuada es la alternativa 3, es coherente con el mandato legal y protectora de los suelos con valores.

2.- En relación a la corrección de la calificación urbanística a la parcela catastral en Fombellida, se identifican 3 alternativas:

CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

- Alternativa 1: consiste en mantener la situación actual, parte del suelo de titularidad privada con la calificación de viario público tal y como aparece en el PGOU aprobado, lo que dejaría fuera de ordenación cualquier construcción existente en dicha porción de suelo, así mismo la potencial exigencia de su expropiación por la administración municipal.

- Alternativa 2: consiste en reconocer la geometría de parcela actual como privativa, pero establecer sobre ella una calificación limitativa de sus condiciones de edificación.

- Alternativa 3: consiste en reconocer la geometría de la parcela catastral, así como asignarle la ordenanza de RT (Residencial Tradicional). Esta solución implica el reconocimiento de la realidad.

Describen una caracterización de la situación del medio ambiente en el municipio en lo relativo a la geología/geomorfología, hidrogeología/hidrología, climatología, espacios protegidos, vegetación, fauna, conectividad ecológica, patrimonio cultural y medio socioeconómico.

En lo referente a los terrenos afectados por la modificación, establecen:

— Terrenos afectados en el límite con el término municipal de Reinosa: en general se trata de parcelas residuales, sin vegetación relevante ni conectividad ecológica, cercanas a un curso de agua y a instalaciones de carácter industrial.

El ajuste de límite municipal lindante con el oeste del TM de Reinosa, incorpora al PGOU suelo de campos y zonas de cereal y pastizales.

En el límite norte del TM de Reinosa, el ajuste implica la incorporación al PGOU de suelo afectado por varias infraestructuras (A-67, N-617, y el corredor del Ferrocarril en la salida del túnel ferroviario), con matorrales y vegetación arbustiva y arbórea (roble y quercus) y, en zonas más altas, de pastizales.

— Amplios terrenos de suelo rústico en el límite con otros términos municipales: el reajuste es muy pequeño y no supone un cambio a nivel ambiental. El ajuste al oeste, se trata de zona de pastizales de paramera con comunidades de tomillar-pradera, con zonas de brezales. Al sur de Fombellida, incorpora suelo de lomas y en la zona más baja a partir del corredor ferroviario, cultivo de cereal, franjas con zonas de brezales oromediterráneos endémicos con aliaga junto con pastizales y en la loma suelos desnudos sin vegetación.

— Respecto a la modificación de la parcela urbana en Fombellida: se trata de un suelo ya hormigonado y cercado que no tiene ningún valor ambiental.

Aportan ilustraciones y planos de los mismos e identifican y explican las características de los suelos que se incorporan al PGOU.

Efectos ambientales previsibles:

Consideran que el impacto de la MP nº 2 del PGOU es bajo, dado que no altera los usos y características ambientales actuales y de ella resulta una reducción de la superficie de suelo urbanizable, por lo que sus efectos ambientales son mínimos, no afectando de forma significativa a su entorno.

En cuanto a la modificación derivada del ajuste del límite del término municipal, se produce un incremento del suelo clasificado como rústico que crece en 27,8 ha. Con pequeñas oscilaciones en otras categorías de suelo, pero cuya práctica totalidad van a incrementar el Suelo Rústico de Especial Protección Natura (SRPEN). Por otro lado, se produce la no inclusión de 1,5 hectáreas de suelo ya urbanizado, que pertenece al municipio de Reinosa y, a su vez, la reducción del suelo urbanizable propuesto por este Plan en 1,3 hectáreas. Por todo ello la modificación del PGOU supone una menor transformación de suelo propuesta por el PGOU vigente que se ve reducida.

En cuanto a la modificación relativa a la parcela de Fombellida, indican que se trata de un suelo ya hormigonado sin valor ambiental.

CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

Además, consideran que, dada su naturaleza y alcance, la modificación nº2 no tendrá efectos relevantes sobre otros planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Propuesta de medidas correctoras y compensatorias:

Sobre los suelos que se incorporan al municipio:

- Suelo rústico: en su práctica totalidad (28 ha.) han sido incorporadas a la máxima categoría de protección, suelo rústico de protección natural, con un régimen de aplicación altamente restrictivo en la regulación de usos y en una prohibición generalizada de la capacidad edificatoria.
- Suelo urbano y urbanizable: se produce una reducción de superficie sobre la que ya no tendría competencia legal regulatoria.

El PGOU vigente establece una serie de medidas correctoras y compensatorias para su implantación, que siguen siendo vigentes una vez se apruebe esta MP.

Por otro lado, en esta MP, al no haber cambio en las condiciones ambientales de la zona afectada, se mantienen las medidas de seguimiento presentes en el PGOU vigente.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 3/4/2023).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 18/4/2023).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria. (Contestación recibida el 8/5/2023).
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. (Contestación recibida el 24/3/2023).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (Contestación recibida el 20/3/2023)
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación)
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).
- Dirección general de Biodiversidad, medio Ambiente y Cambio Climático. (Sin contestación).
- Dirección General de patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación).

Administración Local.

- Ayuntamiento de Reinosa (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

Delegación del Gobierno en Cantabria. Considera que, debido a la naturaleza de la Modificación Puntual, que consiste en un ajuste cartográfico de los límites municipales y una reclasificación de una parcela pavimentada y edificada, erróneamente considerada en la ordenación del PGOU, y dado que se incluyen los suelos en las categorías de los circundantes, la mayoría de ellos dentro del suelo rústico especialmente protegido, se considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes a los evaluados durante la tramitación del Plan General.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Considera que las determinaciones de la Modificación Puntual no comportan nuevas necesidades de recursos hídricos ni nuevas previsiones en cuanto a instalaciones de saneamiento y depuración y que, al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico, una vez analizada la documentación remitida, este Organismo de cuenca no formula observaciones.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria. Indica que las líneas de protección asociadas a las carreteras del Estado en el municipio de Campoo de Enmedio no deben sufrir modificación alguna y que durante la tramitación urbanística de la presente modificación, el expediente deberá ser sometido a informe sectorial preceptivo por parte de esta Demarcación de Carreteras.

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. Indica que la Subdirección General no tiene competencias en materia de medio ambiente, por lo que no procederá a evacuar informe sobre esta materia y recuerda que recientemente ha entrado en vigor la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, a través de la cual se han introducido algunas cuestiones adicionales que deben ser consideradas en la tramitación de instrumentos de ordenación, entre ellas, cabe destacar la modificación de la distancia de la zona de protección de las líneas ferroviarias de la RFIG, que pasa a ser de 20 metros en zonas urbanas, respecto a la referencia correspondiente.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior. Indica que, una vez analizado el expediente, se observa que el mismo no se trata de ninguno de los supuestos de expedientes para los cuales se requiere la emisión de informe por parte de la Dirección General de Interior. No obstante, si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el siguiente enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación puntual y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria. Considera improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes a los evaluados durante la tramitación del Plan General.

CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico. No formula observaciones.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria. Indica la necesidad de someter a informe sectorial preceptivo de Demarcación de Carreteras, el trámite urbanístico de la MP.

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. No emite informe Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior. No emite informe.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la modificación puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos ni afección a ningún cauce, que no haya sido ya evaluado en el PGOU en vigor.

Impactos sobre el suelo, fauna y flora. Se produce un incremento de 28 ha. de SREPN. Se estima un efecto positivo sobre estos factores.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Se considera un impacto neutro dado que en el suelo catalogado como Espacio Natural Protegido que se incorpora al PGOU de Campoo de Enmedio, se aplican las protecciones del suelo de especial protección natural.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. De la naturaleza y alcance de la modificación se prevé que no existan efectos significativos que no estén evaluados en el PGOU en vigor.

Impacto en el paisaje. Se prevé que no existen efectos significativos sobre este factor.

Impacto sobre el patrimonio cultural. Igualmente, del alcance de la modificación se prevé que no existan efectos significativos que no estén evaluados en el PGOU en vigor. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. Respecto a la modificación en la parcela urbana en Fombellida, se trata de un suelo ya pavimentado de reducida superficie por lo que se considera un efecto neutro sobre el medio ambiente.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 2 del PGOU de Campoo de Enmedio, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se incorporarán e integrarán en la modificación puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, las medidas contempladas para reducir los posibles impactos que se indican en el

CVE-2023-5416

LUNES, 12 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 112

Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el órgano sustantivo, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, esta modificación puntual no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de la Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual nº 2 del PGOU de Campoo de Enmedio, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 1 de junio de 2023.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2023/5416

CVE-2023-5416